



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6143

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de agosto de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.787, del 15 de agosto de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 5.457, modificado por la N° 5.881, por el siguiente:

“Art. 14.- El Ministerio de Bienestar Social evaluará permanentemente el sistema, quedando facultado para ampliar o suspender su aplicación según áreas programáticas, establecimientos asistenciales, servicios o prestaciones.”

Art. 2°.- La presente ley tiene vigencia a partir del día 1° de julio de 1983.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez